REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00081-00.
Demandante: PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.
Demandado: SANCUS ZFS S.A.S.

Ciénaga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

El día 8 de septiembre de 2022, el Despacho profirió sentencia oral dento del asunto de la referencia, la cual fue notificada por estrado a las partes. Inconformes con la decisión los apoderados de ambas partes presentaron recurso de apelación contra la decisión adoptada, manifestando que los reparos concretos los formularían dentro del término legal.

Cumplido el plazo, se observa que la apoderada sustituta de PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S., en memorial allegado el 8 de septiembre de 2022, **DESISTIÓ del recurso de apelación** presentado, y dado que se constata que tiene facultad para ello, se aceptará el mismo.

Por otro lado, el apoderado de SANCUS ZFS S.A.S., presentó memorial con los reparos a la sentencia proferida en el presente asunto, señalando de forma concreta sus inconformidades con los numerales 2° y 4° de la decisión adoptada por este Despacho, y dado que está ajustado al inciso 1° del artículo 321 del C.G.P., se concederá la alzada formulada en el efecto devolutivo, en atención a la regla indicada en el inciso 2° del canon 323 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso apelación presentado contra la sentencia de 8 de septiembre de 2022, por parte de la apoderada de PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de SANCUS ZFS S.A.S contra la sentencia de 8 de septiembre de 2022, en el efecto

DEVOLUTIVO, para que sea desatado por la Sala Civil Familia del Tribunal superior de Santa Marta.

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital a través de la plataforma TYBA y ONE DRIVE, para que sea sometido a reparto, conforma a los preceptuado en los artículos 324 y 125 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1], y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad19f87b6ab33951dac83da7229b3602a541ab2284ad7bcf0c310e59866a291e**
Documento generado en 23/09/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**